



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 738 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procesos disciplinarios a los/las médicos residentes

Referencia : Oficio N° 03-2018-STPAD-OARH-HNDAC-C

Fecha : Lima, 14 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Daniel Alcides Carrión, consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Qué procedimiento disciplinario se aplicaría a los médicos residentes que tienen la condición de nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que han sido destacados de otra entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la consulta formulada

- 2.3 Con respecto a la consulta formulada, debemos indicar que SERVIR ya se ha pronunciado sobre el régimen disciplinario aplicable a los médicos residentes, por lo que se recomienda la revisión del Informe Técnico N° 791-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 No es posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización, cuyo régimen disciplinario por la falta cometido en la prestación de dicho servicio, corresponde a la propia entidad."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 En líneas generales, dicha conclusión se sustenta en lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, el cual establece que el médico residente que no cumpla con las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es pasible de sanción, resaltándose que, en el ámbito laboral, es sancionado por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios, con prescindencia del vínculo contractual con el cual el médico residente se vincule con el centro de salud estatal.

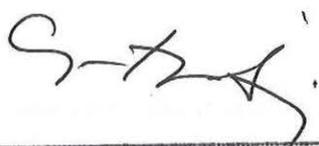
Por tanto corresponde a la propia entidad la aplicación del régimen disciplinario que la misma desarrolle para los médicos residentes, no siendo posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización.

- 2.5 Finalmente, debemos señalar que el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) tiene como una de sus funciones, el disponer el procedimiento sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 7, del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA¹.

III. Conclusiones

- 3.1 No es posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización, cuyo régimen disciplinario, por la falta cometida en la prestación de dicho servicio, corresponde diseñar a la propia entidad, con prescindencia del vínculo contractual con el cual el médico residente se vincule con el centro de salud estatal.
- 3.2 Corresponde al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) disponer el procedimiento sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Artículo 8.- DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL CONAREME

El CONAREME tiene, además de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 30453 y las que establezca su Estatuto, las siguientes:

(...)

7. Disponer el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME.